



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-0156-00
DEMANDANTE: JOSÉ ESNEYDER TORRES TORRES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 12 de febrero de 2021, se requirió a la Policía Nacional-Oficina de talento humano para que:

“(...) una vez verificada la hoja de servicios o el historial laboral del señor JOSÉ ESNEYDER TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79331425 y dentro del término de cinco (5) días, contados desde la notificación de esta providencia, se sirva expedir constancia del último lugar geográfico donde prestó servicios el demandante.”

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente a través de correo electrónico, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de la entidad requerida.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener certeza respecto al último lugar donde el demandante prestó sus servicios, esto, con el fin de determinar la competencia en razón de territorio, tal como lo establece el núm. 3º del art. 156 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Para superar el hecho de que el requerimiento no ha sido atendido, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que conocer el último lugar donde fueron prestados los servicios por el señor José Esneyder Torres Torres resulta indispensable para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin

de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá nuevamente a la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano, para que, una vez verificada la hoja de servicios o el historial laboral del señor JOSÉ ESNEYDER TORRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79331425, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, aporte constancia que dé cuenta del último lugar geográfico en donde el demandante prestó sus servicios **para el año 2020**, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-005-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f2325abcd1cdc5267bce8fc7ecffa9880c37c61a107235739bfc0120bb4bd

Documento generado en 11/10/2021 06:26:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>